



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**REGLAMENTO GENERAL DE
LOS CONSEJOS DE EX DECANOS,
NACIONAL Y REGIONALES**

I. DEL REGLAMENTO

Artículo 1° - Finalidad

El presente Reglamento norma el funcionamiento y regula los alcances estatutarios de los Consejos de Ex Decanos, Nacional y Regionales, del Colegio de Arquitectos del Perú – CAP.

Artículo 2° - Marco referencial

Las disposiciones estatutarias que sirven de marco referencial inmediato al presente Reglamento son:

- Del Consejo Nacional de Ex Decanos: Título, Cuarto, Capítulo VIII, Artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del Estatuto CAP.
- Del Consejo Regional de Ex Decanos: Título Quinto, Capítulo IV, Artículos 107 y 108 del Estatuto CAP.
- Forman parte del marco referencial otras disposiciones estatutarias contenidas en diversos artículos del Estatuto CAP, referidas a la intervención o participación de los Consejos de Ex Decanos en determinados procesos.

Artículo 3° - Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el territorio de la República. Su exigencia y cumplimiento es obligatorio para todos los Miembros de la Orden.

II. DE LOS CONSEJOS DE EX DECANOS

Artículo 4° Naturaleza del Consejo Nacional de Ex Decanos

El Consejo Nacional de Ex Decanos y el Consejo Regional de Ex Decanos son órganos de asesoría de la Institución de nivel Nacional y Regional, actúan a solicitud del Consejo Nacional informan directamente a este y/o a la Asamblea según sea el caso, de conformidad con el Art. 65 del Estatuto.

Artículo 5° Recurso Presupuestal

El Consejo Nacional de Ex Decanos y el Consejo Regional de Ex Decanos, por su naturaleza son órganos de asesoría de la Institución, tendrán una partida expresa en el Presupuesto Anual en la instancia del CAP correspondiente.

Artículo 6° De las funciones

Los Consejos Regionales de Ex Decanos tienen dependencia funcional de sus respectivas Asambleas Regionales y del Consejo Nacional de Ex Decanos.

El Consejo Nacional de Ex Decanos tiene dependencia funcional de la Asamblea Nacional.

Artículo 7° Conformación del Consejo Nacional de Ex Decanos

El Consejo Nacional de Ex Decanos está conformado por los cinco (5) Ex Decanos Nacionales más recientes en ocupar el cargo y que acepten participar en la conformación. Tienen la calidad de Miembros Titulares.

Preside el Consejo, el Miembro Titular con mayor antigüedad en haber ocupado el cargo de Decano Nacional.

El Consejo Nacional de Ex Decanos se renueva como resultado del proceso electoral e inicio del período de las nuevas autoridades del Colegio de Arquitectos del Perú.

El Decano Nacional electo, al inicio de su gestión y dentro de los siete (7) días hábiles del inicio de la misma, convocará por escrito a los cinco (5) Ex Decanos nacionales más recientes en ocupar el cargo, los que tendrán carácter de titulares.

En caso que algunos de los cinco Ex Decanos convocados previo a la Instalación del Consejo Nacional de Ex Decanos, decline participar, lo hará por escrito ante el Decano Nacional, en este caso será reemplazado por el siguiente en orden de antigüedad y así sucesivamente hasta lograr la conformación de los titulares en el plazo señalado en el primer párrafo.

Preside el Consejo Nacional de Ex Decanos, el Ex Decano Nacional Titular más antiguo convocado según el párrafo precedente quien acreditará al resto de los Ex Decanos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo.

Los Ex Decanos Nacionales que hayan ocupado el cargo con anterioridad a los miembros titulares que están conformando el Consejo Nacional de Ex Decanos tienen calidad de miembros suplentes.

Están impedidos de conformar el Consejo Nacional de Ex Decanos:

- 1) De manera temporal, los Ex Decanos que hayan merecido una suspensión temporal señalada en el inciso b y c del art. 145 del Estatuto, como medida disciplinaria, durante el tiempo que dure la sanción. Una vez concluida y cumplida la sanción por el tiempo impuesto, estos vuelven a tener todas las prerrogativas y derechos inherentes a su habilitación profesional y representación institucional.
- 2) De manera definitiva, los Ex Decanos que hayan merecido una separación definitiva y/o impedimento de ejercer representación del Colegio de Arquitectos del Perú, en cargos y/o delegaciones relacionadas a la naturaleza de la falta, señalados en los incisos d y e del art. 145 del Estatuto.

Artículo 8º Condiciones de los Decanos Nacionales para conformar el Consejo Nacional de Ex Decanos

El Consejo Nacional de Ex Decanos está conformado por todos aquellos Ex decanos Nacionales que han ejercido el cargo de Decano Nacional, originado en el ejercicio del cargo por elección y/o vacancia del Decano Nacional y que hayan aceptado participar según el procedimiento establecido en el artículo 7º.

Los Vice Decanos u otros Miembros del Consejo Nacional que hayan ejercido las funciones del Decano en forma interina por licencia temporal u otra circunstancia por un periodo no menor a 18 meses, no se considerarán Ex Decanos.

Artículo 9º Suplencia en el Consejo Nacional de Ex Decanos

Cuando el Consejo Nacional de Ex Decanos se haya conformado según el art. 7º de este reglamento, y de producirse una ausencia temporal de uno de los titulares del Consejo Nacional de Ex Decanos este obtendrá una licencia por un período máximo de hasta 3 meses y será suplido por el suplente de antigüedad inmediata anterior al Presidente y por el tiempo que dure la licencia solicitada.

Cuando se produzca la vacancia de un miembro titular este será suplido por el suplente inmediatamente anterior al Presidente, siendo convocado por el Decano Nacional en funciones en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde el requerimiento del Consejo Nacional de Ex Decanos. El suplente una vez convocado, tendrá un plazo para la aceptación de (3) tres días hábiles, debiendo por escrito declinar si no acepta. Si así sucediera, el Decano Nacional seguirá convocando en los plazos señalados al siguiente suplente en orden de

prelación de menor a mayor por antigüedad y así sucesivamente si fuera el caso, hasta lograr la suplencia.

Artículo 10° Nuevas conformaciones del Consejo Nacional de Ex Decanos

La conformación del El Consejo Nacional de Ex Decanos podrá modificarse también cuando al finalizar un periodo de gestión de Consejo Nacional el Ex Decano saliente solicite su incorporación, lo que puede hacer desde el día siguiente de la culminación de su mandato.

Artículo 11° Difusión de la Conformación.

El Decano Nacional dará a conocer oportunamente a las Autoridades Nacionales y Regionales del CAP, y al gremio en general, la conformación que está vigente; en funciones.

Artículo 12° Funciones Consejo Nacional de Ex Decanos

- a) Asesorar al Consejo Nacional cuando este lo solicite y proponerle sugerencias.
- b) Convocar a Asamblea Nacional en sesión extraordinaria según art. 28 de los Estatutos.
- c) Resolver en 2da instancia las apelaciones de los miembros del Consejo Nacional, por asuntos de medida disciplinaria que les haya impuesto el Comité Nacional de Ética en 1ra instancia.
- d) Dirigir transitoriamente al Colegio de Arquitectos del Perú en el caso de vacancia de 7 siete miembros del Consejo Nacional, para dar cumplimiento del art. 35 del Estatuto y se elija un nuevo Consejo Nacional.
- e) Designar 2 de los 3 integrantes del Jurados Electoral Nacional, de conformidad del art. 138 de los Estatutos.
- f) Convocar elecciones y nombrar excepcionalmente a todos los miembros del Jurado Electoral Nacional, cuando el Consejo Nacional no lo hiciera dentro de los plazos según Estatutos y Reglamento General de Elecciones.
- g) Las otras funciones según Estatuto y Reglamentos del CAP

Artículo 13° De las sesiones del Consejo Nacional de Ex Decanos Convocatoria, quórum y actas.

El Consejo Nacional de Ex Decanos es convocado por su Presidente con un mínimo de tres (3) días de anticipación por escrito u otro medio que permita fehacientemente un cargo de recepción.

El quórum para iniciar una sesión del Consejo Nacional de Ex Decanos es de tres (3) de forma presencial.

Los acuerdos se toman por mayoría absoluta, salvo en el caso de tener quórum de tres miembros en cuyo caso el acuerdo deberá ser por unanimidad, es decir por mayoría legal del Consejo Nacional de Ex Decanos.

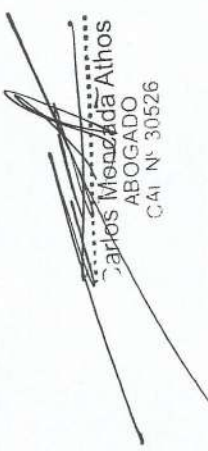
En ausencia del Presidente, presidirá el Ex Decano que le sigue en la conformación que esté presente.

Se levantará un Acta por sesión que se incluirán en el Libro de Actas, todas las actas deberán ser suscritas por todos los asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 14° del número de sesiones del Consejo Nacional de Ex Decanos

El Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos deberá convocar a solicitud del Decano Nacional por encargo del Consejo Nacional, cuando así sea requerido debiendo convocar en el plazo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento.

El presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos podrá convocar a sesión ordinaria una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Nacional.


Carlos Meacada Athos
ABOGADO
C.A.I N° 30526

Cada miembro titular tendrá una dieta por sesión asistida.

La asistencia es obligatoria la inasistencia de tres (3) sesiones consecutivas injustificadas o a cinco (5) alternadas dará lugar a causal de vacancia del titular, debiendo proceder a nueva conformación según art. 10 del presente Reglamento de Consejo Nacional de Ex Decanos.

Artículo 15° Apoyo logístico

El Consejo Nacional de Ex Decanos y el Consejo Regional de Ex Decanos, por su naturaleza son órganos de asesoría de la Institución, tendrán apoyo logístico de la Administración del CAP en la instancia respectiva.

Artículo 16° - Asesorías y Consultorías

El CNExD podrá contratar las Asesorías y Consultorías externas que requiera para ejercer sus funciones.

Los egresos que demanden tales servicios deberán ser previstos en el presupuesto anual del CNExD

III. DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE EX DECANOS – CRExD

Artículo 17° - Conformación del CRExD

Los Consejos Regionales de Ex Decanos son Órganos activos, permanentes y autónomos de la Institución, de nivel Regional, y su ámbito funcional se circunscribe a la jurisdicción de la Regional CAP – unidad descentralizada – que corresponde.

Cada CRExD está conformado por los tres (3) Ex Decanos y/o Ex Presidentes más recientes en ocupar el cargo, y que acepten participar en la conformación. Tienen la calidad de Miembros Titulares.

Preside el Consejo el Miembro Titular con mayor antigüedad en haber ocupado el cargo de Decano ó Presidente Regional.

El Presidente del Consejo acredita la conformación que corresponde al CRExD y a cada Miembro que integra el Consejo.

La conformación del CRExD es por tiempo indeterminado.

Su modificación se produce por suplencia, por vacancia o por incorporación de un nuevo Miembro o de un Miembro accesitario, de acuerdo a los artículos siguientes:

Los Decanos o Presidentes que estando en función, del cargo, o los Ex Decanos o Ex Presidentes, que hayan merecido una sanción disciplinaria impuesta por trasgresión al Estatuto, al Código de Ética, ú otra norma interna del CAP, de conformidad con los Reglamentos que regulan los procesos disciplinarios en el CAP, o los que tengan sentencia consentida impuesta por el Poder Judicial, no podrán conformar el CRExD.

Artículo 18° - Condiciones particulares para la conformación

En la conformación del CRExD se considerará un solo Ex Decano por cada período de gestión, en cargo elegido estatutariamente.

Se considerará el período de mayor antigüedad para la ubicación entre los tres (3) conformantes, en los casos de más de un período como Decano.

Si en un mismo período de gestión, además del Decano elegido hubieran otros Decanos que asumieron por vacancia, en forma estatutaria, el Decano elegido cuando culmine su mandato tendrá prioridad para conformar el CRExD.

De abstenerse o inhibirse de conformarlo, podrán acceder, en su reemplazo, los que asumieron el Decanato por sucesión en el cargo, en el orden que lo sucedieron si aceptaran conformar el CRExD.

Tendrán la condición de accesitarios respecto al Decano elegido.

Los Vice Decanos u otros Miembros del Consejo Regional que hayan ejercido las funciones del Decano en forma interina, por licencia temporal u otra circunstancia, sin haber asumido estatutariamente el cargo, no se considerarán Ex Decanos.

Artículo 19° - Suplencia en el CRExD

Cuando el Consejo de Ex Decanos se encuentre conformado estatutariamente, de conformidad con los artículos precedentes, el Ex Decano o Ex Presidente de antigüedad inmediata anterior al Presidente suplirá la ausencia temporal de uno de los Miembros Titulares que haya solicitado licencia por un período de hasta dos (2) meses como máximo.

Artículo 20° - Nuevas conformaciones del CRExD

Cuando el período de la licencia requerido por un Miembro Titular sea mayor de dos (2) meses o se produzca una vacancia de un Miembro Titular, por renuncia o cualquier otro motivo, el CRExD procederá a conformarse nuevamente, incorporando al Ex Decano que haya ocupado el cargo con anterioridad al que estuvo de Presidente, o al accesitario, según el caso.

La conformación del CRExD podrá modificarse también cuando al finalizar un período de gestión de Consejo Regional el Ex Decano saliente solicite su incorporación, lo que puede hacer desde el día siguiente de la culminación de su mandato.

La incorporación del nuevo Ex Decano, el más reciente en antigüedad, para conformar el CRExD se hará por acuerdo expreso del propio CRExD que ha estado en funciones con la conformación que se modificará, luego de evaluar la pertinencia y oportunidad de la incorporación.

Un Ex Presidente ó Ex Decano Regional que es elegido posteriormente en el cargo de Decano Nacional ya no puede conformar el Consejo Regional de Ex Decanos, ni en el período que ejerce el Decanato Nacional ni al término de su mandato en que le correspondería conformar únicamente el CNExD.

Artículo 21° - Difusión de la conformación

El CRExD dará a conocer oportunamente al CNExD y a todas las Autoridades, Nacionales y Regionales del CAP, y al gremio en general, la conformación que está vigente, en funciones.

Artículo 22° - Funciones del CRExD

El CRExD, como Órgano permanente, de nivel Regional en el ámbito de su jurisdicción, tiene múltiples y diversas funciones que conllevan atribuciones y competencias específicas dentro de la institución, siendo las principales:

- a) Asesorar al Consejo Regional cuando éste lo solicite.
- b) Proponer, por iniciativa propia y ante cualquier otro Órgano de la Regional, las sugerencias que considere convenientes sobre los asuntos institucionales, gremiales y profesionales de orden interno o externo, y sobre temas de interés regional, en especial los relacionados con el Campo Profesional del Arquitecto, para el trámite correspondiente.
- c) Nombrar una terna y presentarla a la Asamblea Nacional para que designe a uno de ellos como Miembro Titular del Comité Regional de Fiscalización conjuntamente con los otros dos Miembros del Comité que proponga la propia Asamblea Regional en esa sesión.

El Miembro Titular escogido de la terna propuesta por el CRExD y designado por la Asamblea Regional presidirá el Comité Regional de Fiscalización.

Los otros integrantes de la terna propuesta tendrán la condición de accesitarios, en el orden de la votación que consigan en la sesión de la Asamblea.

Carlos Mancera Athos
ABOGADO
CAL N° 30526

- d) Convocar a la Asamblea Regional en sesión ordinaria o extraordinaria. Cuando esté vigente – durante el período para el cual fue elegida, y no haya Consejo Regional en funciones, o cuando el Decano Regional o quien lo reemplace esté impedido o no haya realizado la convocatoria para tratar algún urgente, a solicitud de uno de los Órganos autónomos de la Regional.
- e) Dirigir transitoriamente la Regional en el caso de vacancia de la totalidad de los Miembros del Consejo Regional, asumiendo todas las competencias y funciones estatutarias del Consejo Regional, hasta que se elija un nuevo Consejo Regional, y asuman sus cargos.

Las causales de vacancia, para que proceda el CREx D a asumir esta función de Dirección de la Regional, además de las expresamente establecidas en el Estatuto CAP para las vacancias en determinados cargos, serán también las que impidan el funcionamiento estatutario del Consejo Regional, como la culminación del período para el cual fue elegido y no exista en ese momento un nuevo Consejo Regional al cual transferir los cargos, entre otras causales o circunstancias no contempladas en el Estatuto o Reglamentos del CAP.

Al acceder el CREx D transitoriamente la Dirección de la Regional, asumiendo las funciones del Consejo Regional y del Comité Ejecutivo Regional, se deberá establecer una relación de cargos que incluya las equivalencias a los tres primeros cargos del Consejo Regional:

El Presidente del CREx D asume las funciones del Decano Regional. Quien le sigue, en orden de antigüedad asume el cargo de Vice Decano, y el de menor antigüedad asume el cargo de Director de Economía y Finanzas.

- f) Las otras funciones, competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos del CAP.

Artículo 23° - Sesiones: Convocatoria, quórum, actas

El CREx D es convocado por su Presidente, con citaciones individuales y expresas a cada uno de los Miembros Titulares conformantes, mediante esquelas u otro medio que permita obtener fehaciente cargos de recepción. La citación se hará con un mínimo de tres (3) días de anticipación.

El quórum para que pueda iniciarse una sesión del CREx D se establece con la presencia de por lo menos dos (2) de sus Miembros.

Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los Miembros presentes en la sesión. El Presidente tiene voto dirimente, en caso de votación dividida, empatada.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Ex Decano que ejerce el cargo de Vice Decano.

Se levantará un acta de cada sesión donde constarán los puntos de la agenda desarrollados con los acuerdos correspondientes.

Las actas se incluirán en el Libro de Actas correspondiente al CNEx D, debidamente constituido.

Cada acta será suscrita por los Miembros asistentes a la respectiva sesión.

El CREx D coordinará con la Administración Regional para contar con el personal que apoye en el secretariado, para la elaboración de las actas y la actualización permanente del Libro de Actas.

Artículo 24° - Número de sesiones, asistencia y dietas

El Presidente del CREx D podrá convocar, por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos (2) Miembros del Consejo, el número de sesiones que estime necesarias, con un mínimo de una sesión al mes.

La asistencia de los Miembros conformantes del CREx D, convocados a sesión por el Presidente, es obligatoria, debiendo solicitar la dispensa de asistir por

Escrito y con anticipación, cuando exista causa de fuerza mayor.
La inasistencia sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas, o a cinco (5) intercaladas será causal del cese del Miembro Titular y obligará al CREx D a proceder a una conformación, de acuerdo al artículo 20º de este reglamento.

El Miembro Titular que cese por inasistencia, según lo establecido en esta disposición, no podrá conformar el CREx D durante el período mínimo de un año, contado desde el acuerdo del cese.

Cada Miembro Titular tendrá una dieta por sesión asistida.

El monto de la dieta es establecido por el propio CREx D, y se incluirán en su presupuesto anual, estimando el número de sesiones que se realizarán.

Artículo 25º - Apoyo Logístico

Para cumplir sus fines y funciones, el CREx D contará con el apoyo de la administración de la Regional correspondiente.

Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Regional y sus respectivas áreas administrativas, le prestarán las facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26º - Asesorías y Consultorías

El CREx D podrá contratar las Asesorías y Consultorías externas que requiera para ejercer sus funciones.

Los egresos que demanden tales servicios deberán ser previstos en el presupuesto anual del CREx D.

DISPOSICIÓN FINAL - De la vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento General de los Consejos de Ex Decanos rige a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional del CAP.

Aprobado en la sesión N° 29-2008
del Consejo Nacional de Ex Decanos
el día 13 de Agosto 2008.

(*) Modificación aprobada en Sesión N° 01-2012
de Consejo Nacional del 26 de Enero de 2012

Modificación aprobada en Sesión N° 03-2017
de Consejo Nacional del 15 de Febrero de 2017